

San José, 21 de abril de 2023
DJ-C-158-2023

Señora
MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Directora de Gestión Humana
S.D

Estimada señora:

Mediante correo electrónico remitido el 30 de enero de 2023, la Dirección de Gestión Humana solicita a la Dirección Jurídica ampliar el criterio legal número DJ-C-4-2023, de 10 de enero de 2023, indicando: **i.)** *si se afecta o no continuar pagando las anualidades en la quincena inmediata a la fecha que corresponde, según el reglamento para estos efectos y la Ley de Salarios del Poder Judicial o si debemos aplicarlo tal y como lo indica la Ley Marco de Empleo Público, y ii.) ¿Qué sucede en el caso de que una persona cumpla el derecho a su anualidad al mismo tiempo que alcanza el salario global? ¿se le podría pagar o no la anualidad?*

I. Ampliación de criterio.

En el criterio legal número DJ-C-4-2023, de 10 de enero de 2023, esta Dirección concluye que *El RTS (Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en El Estado y sus Instituciones para Efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial) carecerá de valor normativo progresivamente en la medida en que todas las personas servidoras judiciales estén siendo remuneradas por el sistema de factor de puntos, dada la incompatibilidad del sistema de salario compuesto con el del salario global y la solución legal propuesta por el legislador en el Transitorio XI de la LMEP relativo a la transición del salario compuesto al único o global.*

Eso quiere decir que el *Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en el Estado y sus instituciones para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial* perderá eficacia de manera progresiva, en cuanto al pago del complemento salarial por anualidad (previsto en los artículos 12 de la *Ley de Salarios del Poder judicial* y 64 del *Estatuto de Servicio Judicial*), conforme el pago de ese incentivo caiga en desuso debido al traslado paulatino del funcionariado judicial desde el sistema remunerativo compuesto hacia el sistema remunerativo global.

Lo anterior implica que, en cuanto al pago de las anualidades, el reglamento citado se mantendrá en uso mientras subsista el esquema remunerativo compuesto en el Poder Judicial, como método para calcular el salario de las personas servidoras judiciales, el cual apareja la obligación legal de pagar un incentivo económico por tiempo efectivo servido en

la institución (siempre que se obtenga el equivalente a una calificación muy buena o superior en el proceso de evaluación del desempeño precedente).

Esa reglamentación deriva del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Corte Suprema de Justicia en los artículos 156 de la Constitución Política y 48 y 59.2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Además, en cuanto al tema del reconocimiento y pago del incentivo denominado anualidad, encuentra sustento en lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5 y 12 de la *Ley de Salarios del Poder Judicial* y 1 y 64 del *Estatuto de Servicio Judicial*. Mientras esas normas se mantengan vigentes, el reglamento de marras podrá mantenerse vigente, resultando aplicable a los supuestos de hecho que calcen con su contenido normativo. No está de más señalar que la reglamentación aludida puede ser modificada (de manera parcial o total) o derogada por la Corte Suprema de Justicia, en el momento que ese órgano lo considere pertinente.

Asimismo, mientras las normas citadas se mantengan vigentes, su contenido regulará de manera exclusiva y excluyente el reconocimiento y pago del incentivo salarial denominado anualidad a las personas servidores judiciales, en detrimento de lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, en virtud del principio de especialidad normativa, según el cual la norma especial prevalece sobre la general.

Sobre el tema de la prevalencia de la normativa especial de empleo público del Poder Judicial, sobre la normativa de carácter general, la Sala Constitucional ha dicho que *el Poder Judicial, no obstante que es un Poder del Estado, y regirse por el Derecho Administrativo, tiene un régimen especial en razón de la función que desarrolla; y en materia de relación de empleo público, aunque los principios generales están dados en el Derecho Administrativo y en el Derecho Laboral -como parámetros-, las especificaciones se regulan de conformidad con la normativa que se refiere específicamente al Poder Judicial, así, se rige de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto de Servicio Judicial, (...) etc.* (resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 001265-1995, de las quince horas y treinta y seis minutos del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; criterio reiterado en las resoluciones del mismo órgano jurisdiccional número 003450-2017, de las nueve horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete, y 2021-017098, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de os mil veintiuno).

Entonces, conforme a lo expuesto y según lo solicitado por la Dirección de Gestión Humana, se amplía el criterio legal número DJ-C-4-2023, de 10 de enero de 2023, en los siguientes términos:

- i.) El contenido de la *Ley Marco de Empleo Público* no afecta el momento de pago del incentivo por tiempo servido (anualidad) en el Poder Judicial. La institución podrá seguir aplicando lo dispuesto en los artículos 1 y 64 del

Estatuto de Servicio Judicial, 1, 4, 5 y 12 de la Ley de Salarios del Poder Judicial y 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en el Estado, sus instituciones y municipalidades para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial.

- ii.) Atendiendo el supuesto formulado por la Dirección de Gestión Humana, cuando una persona servidora judicial cumpla el derecho a su anualidad al mismo tiempo que alcanza el salario global, se indica lo siguiente:
- a. Según lo dispuesto en el Transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* y en los numerales 36 y 37 del *Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público*, en el Poder Judicial, una vez que se encuentre vigente el régimen remunerativo judicial con esquema salarial global definitivo, el incremento salarial por anualidad adquirida luego de aprobarse el régimen remunerativo citado le correspondería únicamente a quien perciba un salario compuesto menor al salario global asignado al puesto respectivo, y;
 - b. En el caso descrito en el apartado anterior, se aplicará el aumento por anualidad hasta el monto que resulte necesario para que el salario compuesto iguale al salario global fijado para el cargo respectivo, de manera que el salario compuesto de esa persona no supere en ningún momento el monto del salario global definitivo fijado para el puesto correspondiente.

Es importante destacar dos aspectos derivados de la respuesta brindada a la pregunta formulada por la Dirección de Gestión Humana. En primer lugar, la relevancia de la aprobación definitiva del régimen remunerativo unificado con salario global judicial como elemento determinante de la forma de pagar las anualidades generadas después de la entrada en vigor de la *Ley Marco de Empleo Público*, correspondientes a los períodos 2022-2023 y posteriores.

Y, en segundo lugar, que el pago de los incentivos salariales por las anualidades de los períodos 2020-2021 y 2021-2022 no debe verse afectado por lo dispuesto en la *Ley Marco de Empleo Público*, ya que el derecho a percibir tales rubros se consolidó o extinguió antes de la entrada en vigor de esa normativa.

Asimismo, conforme a la normativa vigente y las reglas rectoras de las situaciones jurídicas consolidadas, las personas servidoras judiciales que cumplieron los requerimientos para obtener el incentivo salarial de las anualidades correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, tienen derecho a percibir en forma completa los montos respectivos, siempre que otra norma no lo impida, siguiendo los parámetros definidos por el Consejo



Superior del Poder Judicial en sesión número 106-2022, celebrada el 1 de diciembre de 2022, artículo XVI, respaldados en la circular del Ministerio de Hacienda número DGPN-CIR-0008-2022, de 27 de abril de 2022¹.

II. Conclusiones.

Conforme a lo indicado en el criterio legal número DJ-C-4-2023 y lo dispuesto en los artículos 48 y 59.2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, 1 y 64 del *Estatuto de Servicio Judicial*, 1, 4, 5 y 12 de la *Ley de Salarios del Poder Judicial*, 1, 2, 3 y 4 del *Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en el Poder Judicial y en el Estado, sus instituciones y municipalidades para efectos del pago de anualidades y jubilación en el Poder Judicial*, transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* y 36 y 37 del *Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público*, corresponde pagar el incentivo por anualidad a las personas servidoras judiciales en el momento establecido en la normativa especial del Poder Judicial.

Una vez vigente el régimen remunerativo judicial con esquema salarial global definitivo, el incremento salarial por anualidad adquirida luego de la aprobación de ese nuevo régimen remunerativo le correspondería únicamente a quien perciba un salario compuesto menor al salario global asignado al puesto respectivo y, en ese caso, se aplicará el aumento hasta el monto necesario para que el salario compuesto iguale el salario global fijado para el cargo respectivo.

Las personas servidoras judiciales que cumplieron los requerimientos para obtener el incentivo salarial de las anualidades correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, tienen derecho a percibir en forma completa los montos respectivos, mientras no lo impida alguna norma ajena a la *Ley Marco de Empleo Público*. La cancelación de esos incentivos debe ajustarse a los parámetros definidos por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 106-2022, celebrada el 1 de diciembre de 2022, artículo XVI.

Atentamente,

Lic. Luis Abner Salas Muñoz
Asesor Jurídico

MSc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo
Director Jurídico

¹ Sobre este tema en particular, se puede consultar el criterio de esta Dirección Jurídica número 111-2023, de 15 de marzo de 2023.



Ref. 98-2023.-